

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 11001400305320230112100

Revisado el plenario, se advierte que existen inconsistencias frente a la aprehensión del vehículo objeto de litigio, pues pese a que se allega acta de entrega voluntaria, también se remite inmovilización realizada por el patrullero Wilber Bejarano identificado con C.C. 1012392845 y placa 162484, sin perjuicio de ello, aunque existía la orden, la misma NO HABIA SIDO COMUNICADA, pues como se observa en el plenario el oficio no se había realizado. La Juez resuelve:

1. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del deudor a la Abogada Yency López Franco, en los términos y para los efectos del poder conferido
2. Por secretaria, requerir al deudor garante para que indique si realmente realizo la entrega voluntaria de su vehículo, o la persona y autoridad que realizo la aprehensión del vehículo.

En caso de que no haya realizado la entrega voluntaria, y en atención a que el vehículo ya se encuentra inmovilizado, deberá señalar si realiza la entrega voluntaria al acreedor garantizado.

3. Oficiar a la Policía Nacional para investigar la posible falta disciplinaria del funcionario Wilber Bejarano identificado con C.C. 1012392845 y placa 162484. Para tal fin, remitir ítem 05 y copia del presente auto.

4. Allegada la información por el deudor garante, se resolverá sobre la solicitud de terminación.

5. Abstenerse de emitir pronunciamiento respecto el avalúo del vehículo aprehendido, en razón a que no es esta la etapa pertinente ni la autoridad facultada para ello.

Notifíquese,



**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 06 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 19- enero - 2024  
*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria